

RENTA VALENCIANA DE INCLUSIÓN

Ley 19/2017, de 20 de diciembre

Esta ley garantiza el **derecho subjetivo** a una prestación económica para cubrir necesidades básicas a la unidad de convivencia que carezca de los recursos económicos suficientes para la cobertura de las mismas. Regulando los instrumentos y actuaciones orientadas a prevenir el riesgo de exclusión social y a mitigar las situaciones de exclusión social y laboral.

Derecho a la inclusión: es el derecho a recibir los apoyos y el acompañamiento personalizado orientado a la inclusión plena y efectiva en la sociedad, en todas sus dimensiones (económica, social, laboral, sanitaria, educativa, habitacional, cultural...) que garantice un nivel de vida y bienestar adecuados.

Exclusión: situaciones en las que las personas no tienen los recursos necesarios para cubrir sus necesidades básicas, y se encuentran en un estado de dificultad personal o social para su inclusión social, e inserción laboral.

Vulnerabilidad: es la situación de riesgo, de dificultad que inhabilita e invalida, de manera inmediata o en el futuro, a las personas o grupos afectados, en la satisfacción de su subsistencia y calidad de vida.

Destinatarias: serán tanto la persona titular (a cuyo favor se concede la renta valenciana y que resulta ser la perceptora) como las personas beneficiarias que componen la unidad de convivencia.

Vivienda o alojamiento: es el marco físico de residencia permanente e independiente donde residen las personas que componen la unidad de convivencia. Se asimilan a vivienda o alojamiento aquellos espacios físicos de residencia colectiva, utilizados de forma independiente por las unidades de convivencia, de acuerdo con los requisitos que se determinen reglamentariamente.

Renta valenciana de inclusión: es un derecho subjetivo que se concreta a través de una prestación económica y/o un proceso de inclusión social dirigida a cubrir las necesidades básicas que garanticen la calidad de vida combatiendo la exclusión y la vulnerabilidad social, facilitando el acceso a la educación, la sanidad, la vivienda, el deporte, la cultura, y a los servicios de empleo y formación en igualdad de oportunidades.

Es **complementaria** respecto de los recursos económicos de que disponga la persona titular y los miembros integrantes de la unidad de convivencia, hasta el importe máximo que corresponda percibir en concepto de renta valenciana de inclusión. Es **intransferible** por lo que no podrá ofrecerse en garantía de obligaciones, ni ser objeto de cesión, ni compensación, ni podrá ser objeto de retención o embargo. Es una prestación económica **no condicionada** a la obligación de participar en actividades de inclusión social o inserción laboral.

Es una prestación **periódica y de duración indefinida** siempre que se mantengan en el tiempo los requisitos y condiciones que originaron el derecho a su percepción y que permitan su renovación. Es **incompatible** con la renuncia o falta de solicitud de las prestaciones económicas a las que tengan derecho las personas destinatarias.

Modalidades de la renta valenciana de inclusión:

1) renta complementaria de ingresos:

- a. de ingresos del trabajo
- b. de ingresos por prestaciones

2) renta de garantía:

- a. de garantía de ingresos mínimos (Programa Personalizado de Inclusión)
- b. de garantía de inclusión social (Acuerdo de Inclusión)

Requisitos de acceso:

1.- Estar empadronados o tener la residencia efectiva durante mínimo de 12 meses de manera continuada, en cualquier municipio de la Comunidad Valenciana, inmediatamente anteriores a la solicitud. O haber estado empadronado o tenido la residencia efectiva un total de cinco años, de manera continuada o interrumpida, de los diez inmediatamente anteriores a la solicitud. A los efectos de acreditar la residencia efectiva se considerará tener asignada asistencia médica, o estar inscrito como demandante de empleo o tener descendientes escolarizados...

2.- Los menores de 25 años, además de los requisitos del párrafo anterior, tendrán que cumplir alguno de estos:

- ser mayor de 18 años y haber permanecido en situación de alta en cualquiera de los regímenes que integran el sistema de la Seguridad Social entre 1 y 2 años anteriores a la solicitud, y se acredite haber tenido un hogar independiente de la familia de origen.
- ser mayor de 18 años y haber estado sujeto, en algún periodo de los 3 años anteriores a la mayoría de edad, a una medida administrativa de protección de menores, o del sistema judicial de reeducación.
- ser mayor de 18 años y encontrarse en situación de dependencia o diversidad funcional.
- ser mayor de 16 años y tener a cargo personas con diversidad funcional, en situación de dependencia o menores de edad; ser víctima de explotación sexual o trata, o víctima de violencia de género o intrafamiliar.
- ser mayor de 16 años y participar en programas de preparación para la vida independiente de los menores.
- tener entre 18 y 25 años y estar en situación de orfandad.
- las personas entre los 18 y los 65 años, con un grado de diversidad funcional igual o superior al 65% y las personas de 65 años, o edad superior, sólo podrán acceder a las modalidades de renta complementaria de ingresos.

3.- No podrán acceder a la renta valenciana de inclusión las personas en quienes concurren alguna de las siguientes circunstancias:

- a. cuando alguno de los miembros de la unidad de convivencia tenga derecho legalmente a percibir una pensión compensatoria o alimenticia y no la reciba, sin haber hecho uso de su derecho, o renuncie voluntariamente a su percepción.
- b. la renuncia de derechos o la falta de solicitud de las prestaciones económicas públicas a las que tenga derecho.

Importe de la renta valenciana de inclusión:

1.- para la renta complementaria de ingresos del trabajo: los ingresos mínimos garantizados se definirán como porcentajes del S.M.I. (Salario Mínimo Interprofesional) vigente calculado en 12 mensualidades:

- a. 1 persona: 80% del SMI
- b. 2 personas: 88%
- c. 3 personas: 96%
- d. 4 personas: 104%
- e. 5 personas: 112%
- f. 6 personas o más: 120%

2.- para la renta complementaria de ingresos por prestaciones: lo que se establezca reglamentariamente.

3.- para la renta de garantía de ingresos mínimos:

- a. 1 persona: 35% del SMI
- b. 2 personas: 42%
- c. 3 personas: 45%
- d. 4 personas: 47%
- e. 5 personas: 51%
- f. 6 personas o más: 55% del SMI

4.- para la renta de garantía de inclusión social:

- a. 1 persona: 70% SMI
- b. 2 personas: 42%
- c. 3 personas: 90%
- d. 4 personas: 96%
- e. 5 personas: 102%
- f. 6 personas o más: 110% del SMI

Veamos algunos ejemplos:

a) 706 € al mes, o bien 880 € si hay hipoteca, luz y agua, más beca de transporte y comedor social para los hijos, si los 2 cónyuges llevan más de 2 años en paro.

b) personas que trabajan fuera y quieren volver a la Comunidad Valenciana y llevan 2 años trabajando fuera: 515 €, si has estado empadronado 5 de los últimos 10 años en la Comunidad Valenciana, mientras reconstruye su proyecto de vida cerca de su familia.

c) pareja que se separan hace 1 año y ninguno de los dos tienen trabajo, la esposa que vive en el domicilio familiar con el hijo, puede solicitar la ayuda, y también él que se va a vivir a casa de sus padres (que tienen una pensión muy baja) pueden solicitar 515 € al mes.

d) familias monoparentales: mujer que vive con sus 2 hijos, era la única que aportaba ingresos en su casa, y lleva más de 2 años en paro. Prestación de 660 € que llegan a 825 € con las ayudas para pagar la vivienda y el suministro energético. Y no pagará los tratamientos farmacológicos de los hijos.

Complementos:

La condición de persona destinataria de la RVI (Renta Valenciana de Inclusión) constituirá un supuesto de valoración específico a tener en cuenta en el acceso a los siguientes recursos:

1.- ayudas económicas de emergencia social y las que fomentan el desarrollo o autonomía personal y accesibilidad (diversidad funcional, mayores).

2.- vivienda social en régimen de tenencia o alquiler.

3.- obtención de plaza en escuela infantil pública.

4.- obtención de plaza en centros educativos.

Las personas destinatarias de la RVI tendrán garantizado el acceso directo como beneficiarias:

1.- a las becas de educación infantil.

2.- a las ayudas de libros de texto y material curricular en toda la educación obligatoria.

3.- a las becas de comedor escolar.

4.- a los gastos derivados de la matrícula de secundaria y formación profesional.

5.- a las becas de gastos de matrícula y ayudas para la realización de estudios universitarios.

6.- a los programas y acciones de orientación, formación y empleo propios de los servicios públicos de empleo y formación.

7.- a la sanidad universal y a la prestación farmacéutica y ortoprotésica.

8.- los programas preventivos y de promoción de la salud.

Consideraciones finales:

Cualquier persona individual, empresas suministradoras de servicios y entidades sin ánimo de lucro pueden colaborar en la detección de las situaciones de exclusión o vulnerabilidad social. Podrán colaborar en los programas de inclusión social las entidades sin ánimo de lucro que estén inscritas en el Registro de Titulares de Actividades de Acción Social.

A los efectos de esta Ley, los Ayuntamientos facilitarán el empadronamiento de todas las personas sin hogar que residan habitualmente en el municipio con independencia de su lugar de pernocta. A fin de acreditar el requisito de residencia efectiva, los servicios sociales de entidades locales podrán requerir apoyo y colaboración de entidades que lleven a cabo programas de intervención con este colectivo.

Las resoluciones resolviendo sobre RVI se emitirán en el plazo de seis meses, y el silencio se entiende positivo (se entenderá estimada la solicitud por silencio administrativo). Estas resoluciones tienen una vigencia de 3 años.

El abono de la RVI se realizará directamente a la persona titular de la misma por la Generalitat, mediante ingreso en cuenta en una entidad de crédito. Excepcionalmente y por causas objetivas debidamente justificadas, podrá realizarse el abono a las personas titulares a través de entidades sin ánimo de lucro inscritas en el Registro de Titulares de Actividades de Acción Social.

El procedimiento de renovación se desarrollará sin interrumpir el abono de la prestación, hasta la fecha en que se produzca la nueva resolución. Transcurridos los 3 años desde la fecha de la resolución sin haberse solicitado por parte de la persona titular el procedimiento de renovación se extinguirá la RVI. También será causa de extinción el cumplimiento de los 65 años.

Para ampliar la información, visitar

www.inclusio.gva.es

Amparo Tormo Pérez